

Pero si hubiere sido aprobado no podrá retirarlo sin permiso del Pleno.

ARTÍCULO 79.- Cuando un Proyecto de Decreto proceda del Poder Ejecutivo debe someterse a discusión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 80.- Los funcionarios que elige el Congreso Nacional de la República, cuando concluya el período para el que fueron electos y no se hayan designado sus sustitutos permanecerán en funciones en sus cargos hasta que se realice dicha elección.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81.- Respecto de la organización administrativa del Congreso Nacional, así como de los requisitos para el nombramiento de los empleados y funcionarios, se está a los manuales que al efecto apruebe el Presidente de éste.

ARTÍCULO 82.- Los casos no previstos en la presente Ley, son resueltos por el Pleno y se debe tomar debida nota de la resolución que se dicte, para que en casos análogos pueda servir de precedente; a ese efecto la Secretaría llevará un libro especial.

ARTÍCULO 83.- La presente Ley puede ser reformada, derogada, interpretada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 84.- Que en virtud de las Reformas Constitucionales al Artículo 205 numeral 3) queda derogado el Reglamento Interior aprobado mediante Decreto Número 24, de fecha 18 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No.23,925 de fecha 01 de febrero de 1983.

ARTÍCULO 85.- La presente Ley entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Obras Públicas,** **Transporte y Vivienda** **“SOTRAVI”**

ACUERDO No. 0606

19 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tiene las competencias fundamentales, de lo